



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL**

Ref.- Ordinario Laboral – VICTORIA LIÑAN  
DIAZGRANADOS vs FONDO NACIONAL DEL AHORRO – Rad:  
20001-31-05-002-2018-00134-01.

Valledupar, julio veintidós (22) de dos mil veinte (2020).

**AUTO:**

*Se decide sobre la solicitud de aprobación del contrato de transacción, y posterior terminación del proceso, radicada ante este Tribunal por la parte demandante.*

**CONSIDERACIONES:**

*Dispone el Art. 312 del C. G. del P., que en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis, y para que la misma produzca efectos procesales, deberá solicitarse al Juez o Tribunal que conozca del proceso, por quienes la hayan celebrado, o por cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción.*

*Por su parte el artículo 15 del CST, expresa: “Es válida la transacción en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trata de derechos ciertos e indiscutibles.”*

*En el presente caso, solicita la parte demandante, la aprobación del acuerdo de transacción suscrito entre ella y la demandada, y en consecuencia la posterior terminación del proceso.*

*En memorial anterior, obra la solicitud de aprobación del contrato de transacción celebrado entre las partes de fecha 01 de julio de 2020, suscrito por Carlos Antonio Muskus Otero apoderado judicial de la demandada Fondo Nacional del Ahorro y Carlos Andrés Jurnieles Angarita apoderado judicial de la parte demandante, quienes tienen poder expreso para ello, la cual versa sobre los derechos reconocidos en la sentencia de*

REF: ORDINARIO LABORAL  
VICTORIA LIÑAN DIAZGRANADOS vs FONDO NACIONAL DEL AHORRO  
Rad: 20001-31-05-002-2018-00134-01.

*primera instancia, proferida 18 de julio de 2019 por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar.*

*Como quiera que esa transacción cumple con los requisitos exigidos en la normatividad antes mencionada, toda vez que fue aportada al expediente, y no versa sobre derechos ciertos e indiscutibles, dado que aún se encuentra en discusión la existencia del contrato entre las partes, se le impartirá su aprobación, y se dará por terminado el proceso.*

*Por lo expuesto, el suscrito magistrado del Tribunal Superior de Valledupar, Sala Civil Familia Laboral,*

**RESUELVE**

*APROBAR la transacción celebrada entre Carlos Antonio Muskus Otero apoderado judicial de la demandada Fondo Nacional del Ahorro y Carlos Andrés Jurnieles Angarita apoderado judicial de la parte demandante, el 01 de julio de 2020.*

*En consecuencia, se declara terminado el proceso.*

*Ejecutoriado este auto, devuélvase el expediente al juzgado de origen.*

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**ALVARO LÓPEZ VALERA**  
**Magistrado**